



ACLARACIONES PUNTUALES EN RELACIÓN CON EL REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES

JUGADORES MENORES NO ACOMPAÑADOS

El pasado 7 de agosto del corriente, la Secretaría General de la FIFT, publicó la [circular nº 6](#) de la presente temporada en relación con el procedimiento para la gestión administrativa de solicitudes de autorización de jugadores extranjeros y/o provenientes del exterior. La citada circular, incluye las modificaciones al [Reglamento Sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores](#) (RETJ) en su edición de mayo 2023.

Así las cosas, dado que en los últimos días hemos recibido rechazos de peticiones de primera inscripción de jugadores menores no acompañados en ciertos clubes con estatus categoría FIFA 4, es importante aclarar lo siguiente:

- a. El capítulo 7 del RETJ, “Transferencias Internacionales de Menores de Edad”, recoge en su artículo 19 aspectos relacionados con la Protección de menores y precisamente en el apartado 2. d). ii se encuentra la excepción para el caso que nos ocupa en relación con los Menores No Acompañados. Así pues:

*«(...) Si el menor ha sido reconocido oficialmente como solicitante de asilo o **ha sido reconocido por las autoridades estatales competentes como persona vulnerable de conformidad con el artículo 19, apartado d), solo podrá ser inscrito por un club exclusivamente aficionado** (...).»*



FEDERACIÓN
INTERINSULAR
DE FÚTBOL
DE TENERIFE

b. Por otro lado, la definición de club exclusivamente aficionado se encuentra en el artículo 25 del capítulo “definiciones” del RETJ:

«Club exclusivamente aficionado: club que no tenga vínculo jurídico, económico o de facto con un club profesional que:

- i. Solo pueda inscribir a jugadores aficionados;*
- ii. No tenga inscritos a jugadores profesionales, o*
- iii. No haya inscrito a jugadores profesionales en los tres años anteriores a una fecha determinada.»*

Por tanto, aquellos clubes profesionales y sus filiales o fundaciones; así como los clubes que a la fecha cuenten con jugadores profesionales en cualquiera de sus equipos o los hayan tenido en los últimos tres años anteriores a la solicitud, no podrán inscribir jugadores menores no acompañados (*personas declaradas en situación de desamparo por resolución de la dirección general de protección a la infancia y la familia del Gobierno de Canarias*) todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2.d.ii) del RETJ.

Lo que se traslada a los clubes suscritos a nuestra Federación a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de septiembre de 2023

MANUEL RAYCO CABELLO LEÓN
Secretario General FIFT

www.ftf.es

Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922 230 307